Señores
TCM ENGINEERING GROUP SAS
San Andrés Y Providencia.

Ref: RESPUESTA OBSERVACIONES **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAM-RSAI-0368-2026**

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito brindar respuesta a las observaciones y/o solicitudes presentadas dentro del término previsto en el cronograma del proceso de selección de la referencia, cuyo objeto es CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA Y CONSTRUCCION DE VIVIENDA Y AGRICOLOGIA ECOLOGICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN TURÍSTICA, GENTE DE MAR Y SERVICIOS, REGIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA POR CENTRO, de la siguiente forma:

1. **OBSERVACIÓNES N°1.**

OBSERVANTE: TCM ENGINEERING GROUP SAS

OBSERVACION N1: (SIC…) Se evidencia que dentro del presente proceso se contempla la comercialización y suministro de materiales pétreos, situación que, conforme a la normatividad vigente expedida por la Agencia Nacional de Minería – ANM, requiere que los proponentes cuenten con el Certificado de Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2637 de 2012, la Resolución 18 0241 de 2012, y demás disposiciones complementarias.

Sin embargo, al revisar la documentación del proceso, se advierte que no se incluyó como requisito habilitante la exigencia de dicho certificado, pese a que su presentación es obligatoria para toda persona natural o jurídica que comercialice minerales en el territorio nacional, incluidos los materiales de construcción como gravas, arenas y demás materiales pétreos.

La omisión de este requerimiento podría afectar el cumplimiento de los principios rectores de la contratación pública, consagrados en la Ley 80 de 1993, tales como el principio de legalidad, que impone el deber de observar las disposiciones normativas aplicables a la materia objeto del contrato; el principio de transparencia, que busca garantizar igualdad de condiciones y reglas claras para todos los oferentes; el principio de selección objetiva, que exige que la escogencia del contratista se realice con base en criterios previamente establecidos y ajustados a la ley; y el principio de responsabilidad, que compromete a la entidad estatal a velar por la correcta ejecución del proceso y la protección del interés público.

En virtud de lo anterior, respetuosamente se solicita a la entidad evaluar la pertinencia de ajustar o aclarar los pliego de condiciones, incluyendo este requerimiento obligatorio, con el fin de garantizar la legalidad del proceso y el cumplimiento de las normas mineras aplicables.

RESPUESTA: Frente a la observación presentada por TCM ENGINEERING GROUP S.A.S., mediante la cual solicita que el Certificado de Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM sea incorporado como requisito habilitante en el proceso de selección de la referencia, la Entidad se permite precisar:

La Entidad no desconoce ni omite la obligación relacionada con el RUCOM. Por el contrario, esta fue expresamente contemplada dentro de la estructuración del proceso, en el numeral 2.8.4. Obligaciones ambientales del contratista, atendiendo la naturaleza del objeto contractual y las condiciones necesarias para su adecuada ejecución.

Ahora bien, la observación presentada parte de una premisa que no se encuentra acreditada: que el hecho de que el RUCOM constituya una exigencia legal para quienes desarrollan actividades de comercialización de minerales implique, necesariamente, que su acreditación deba establecerse como requisito habilitante dentro del proceso de selección.

Al respecto, el oferente no identifica en su observación una disposición legal o reglamentaria que establezca que el RUCOM deba ser exigido obligatoriamente como requisito habilitante por las entidades estatales en los procesos de contratación.

En consecuencia, no puede equipararse la obligación legal de contar con RUCOM con la obligación de la Entidad de establecer su acreditación como requisito habilitante. La primera corresponde al cumplimiento de la normativa aplicable a la actividad de comercialización de minerales; la segunda corresponde a la estructuración de los requisitos del proceso de selección y requiere un fundamento normativo que imponga dicha condición.

Para el presente proceso, la Entidad determinó, en ejercicio de sus competencias de planeación y estructuración contractual, que la exigencia relacionada con la procedencia legal de los materiales se incorporara como obligación contractual, específicamente en el numeral 2.8.4. de los estudios previos, garantizando de esta manera su cumplimiento durante la ejecución del contrato.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud de modificar los requisitos habilitantes para incorporar el RUCOM, toda vez que el observante no acredita disposición normativa que imponga a la Entidad su exigencia bajo dicha modalidad y, adicionalmente, la obligación se encuentra expresamente contemplada dentro de la estructuración contractual.

La Entidad reitera que el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la comercialización y procedencia legal de los materiales de construcción será exigible al contratista en los términos establecidos en los documentos del proceso.

2. OBSERVACIÓNES N°2.

OBSERVANTE: FILADELFIA GROUP SAS

OBSERVACION N1: (SIC...) *Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar, aclarar y corregir la información publicada en la plataforma SECOP II, toda vez que se evidencian varias inconsistencias entre la información registrada en la plataforma, el Pliego de Condiciones y el formato de Oferta Económica del presente proceso de selección.*

En primer lugar, se evidencia una inconsistencia entre el número del proceso y el objeto contractual registrado en SECOP II y la información contenida en el Pliego de Condiciones publicado para el presente proceso.

*En particular, se observa primero que el número del proceso relacionado en el pliego de condiciones es PROCESO NRO SASI-RSAI-0464-2025. Y el proceso relaciona en la página del secop es SASI-RSAI-0367-2026, segundo, que el objeto señalado en el Pliego de Condiciones se encuentra relacionado con CONTRATAR LA COMPRA E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO PARA LOS AMBIENTES DE FORMACIÓN Y BIBLIOTECA; EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LOS PROGRAMAS DE HOTELERÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL; ASÍ COMO MOBILIARIO Y EQUIPOS PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO (APE) Y DE EMPRENDIMIENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN TURÍSTICA, GENTE DE MAR Y DE SERVICIOS, EN LA REGIONAL*SENA SAN ANDRÉS., mientras que en la información visible en SECOP II se registra un objeto diferente, relacionado con CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA Y CONSTRUCCION DE VIVIENDA Y AGRICOLOGIA ECOLOGICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN TURÍSTICA, GENTE DE MAR Y SERVICIOS, REGIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA POR CENTRO. Esta situación genera una incertidumbre importante frente al verdadero alcance del proceso y, especialmente, frente a los requisitos de experiencia exigidos a los proponentes.

Lo anterior resulta particularmente relevante, teniendo en cuenta que, dependiendo del objeto contractual que finalmente determine la Entidad, la experiencia requerida podría estar relacionada con contratos de mobiliario, como se establece en el Pliego de Condiciones, o con contratos relacionados con construcción de placa huella, conforme a la información actualmente publicada en SECOP II.

RESPUESTA: Se le informa, que la observación será acogida parcialmente. Los ajustes se efectuarán mediante adenda que será oportunamente publicada.

Se observa que efectivamente por un error involuntario se adjuntó erróneamente el documento pliego de condiciones definitivo al igual que los anexos y formatos, los cuales serán corregidos y publicados.

OBSERVACION N2 (SIC…) Adicionalmente, se evidencia una segunda inconsistencia respecto de la estructura del proceso por lotes. En la información publicada en la plataforma SECOP II se indica que el proceso está conformado por dos (2) lotes; sin embargo, al revisar el formato o documento correspondiente a la Oferta Económica, se observa que únicamente aparece relacionado un (1) lote, sin que se encuentre claramente identificado o desarrollado el segundo lote

Esta situación genera igualmente incertidumbre para los posibles oferentes, toda vez que no resulta claro si la presentación de la propuesta económica debe realizarse para uno o para dos lotes, cuáles son las condiciones particulares de cada uno, ni cómo deben diligenciarse los valores económicos correspondientes. De igual manera, esta inconsistencia puede generar errores en la estructuración y presentación de las ofertas,

especialmente si la plataforma exige una configuración diferente a la establecida en los documentos que hacen parte del proceso.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar y corregir integralmente la información publicada, precisando como mínimo:

1. Cuál es el número de proceso correcto correspondiente al presente procedimiento de selección.
2. Cuál es el objeto contractual definitivo, si corresponde al objeto relacionado con mobiliario, establecido en el Pliego de Condiciones, o al objeto relacionado con construcción de placa huella, que actualmente aparece publicado en SECOP II.
3. Cuál es la experiencia que será tenida en cuenta para efectos de los requisitos habilitantes, precisando si deberá estar relacionada con mobiliario o con construcción de placa huella.
4. Si el proceso efectivamente está conformado por dos (2) lotes, como aparece registrado en SECOP II, o si corresponde a un único lote.
5. En caso de tratarse de dos lotes, solicitamos publicar o corregir el formato de Oferta Económica, de manera que se encuentren claramente identificados ambos lotes, sus respectivos ítems, cantidades y demás condiciones necesarias para la correcta presentación de la oferta económica.
6. Que exista plena correspondencia entre la información registrada en SECOP II, el Pliego de Condiciones, sus anexos y el formato de Oferta Económica, evitando que existan diferentes objetos, números de proceso o estructuras de lotes entre los documentos publicados.

RESPUESTA: Se le informa al observante lo siguiente:

1- el número de proceso correcto correspondiente PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-RSAI- 0367 -2026.
2- el objeto contractual definitivo es CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA Y CONSTRUCCION DE VIVIENDA Y AGRICOLOGIA ECOLOGICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN TURÍSTICA, GENTE DE MAR Y SERVICIOS, REGIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA POR CENTRO.
3- La experiencia que será tenida en cuenta para efectos de los requisitos habilitantes es la establecida en el pliego de condiciones que será publicado junto con la adenda en el secop II.
4- El proceso efectivamente está conformado por dos (2) lotes como se indica en el estudio previo y el pliego de condiciones definitivo.
5- Los formatos ajustados serán cargados al secop II, junto con la adenda que oportunamente será publicado.
6- Se procederá a unificar los documentos del proceso y los anexos

OBSERVACION N3 (SIC...) *Finalmente, teniendo en cuenta que las inconsistencias señaladas pueden afectar directamente la preparación de las propuestas, la identificación del objeto contractual, la acreditación de la experiencia, la estructuración económica y la participación efectiva de los posibles oferentes, solicitamos respetuosamente a la Entidad que, una vez realizadas las aclaraciones y correcciones correspondientes, modifique el cronograma y corra o amplíe la fecha de cierre del proceso, otorgando un plazo razonable*

para que los interesados puedan revisar las modificaciones, ajustar sus propuestas y presentarlas de manera adecuada.

Lo anterior, con el propósito de garantizar condiciones claras y uniformes para todos los participantes y salvaguardar los principios de transparencia, publicidad, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva que deben regir los procesos de contratación estatal.

RESPUESTA: Se le informa al observante que la observación será acogida una vez revisado y ajustado los aspectos observados se procederá a ajustar el cronograma del proceso con el propósito de garantizar el debido proceso.

OBSERVANTE: TCM ENGINEERING GROUP SAS
Asunto: Observación al Proceso de Referencia

OBSERVACION N1 (SIC…) *En el Análisis del Sector se manifiesta un valor promedio total del proceso, sin embargo, no se determina el valor promedio unitario de cada uno de los 70 ítems que lo componen. Esta situación genera incertidumbre para los proponentes, en la medida en que calcular de manera independiente dichos valores podría derivar en causales de rechazo, al no corresponder con la metodología oficial de la entidad.*

La dificultad se agrava al evidenciar que el ítem número 34 aparece con un valor de $0 pesos, lo cual imposibilita cualquier estimación razonable y afecta la correcta estructuración de la oferta económica.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad esclarecer y publicar el valor promedio unitario de cada uno de los 70 ítems, de manera que se garantice la transparencia en la estructuración del proceso, Igualdad de condiciones entre los oferentes, Seguridad jurídica al evitar interpretaciones subjetivas por parte de los proponentes y la Selección objetiva.

De esta manera, se permitirá la presentación de ofertas económicas claras, comparables y ajustadas a los principios de la contratación estatal, evitando riesgos de rechazo por aspectos ajenos a la voluntad del oferente.

RESPUESTA: Se le informa al proponente interesado que efectivamente para determinar el presupuesto oficial del proceso y de cada lote que la integra, se procedió a calcular un promedio entre el total de las cotizaciones obtenidas durante el estudio de mercado, conforme lo exige la norma, no es obligatorio establecer o calcular el promedio de cada ítem individual, máxime cuando es determinable para los oferentes, quienes aplicando la fórmula para cada ítem, es decir sumar del valor unitario de cada ítem dividido por la cantidad de cotizaciones en esta caso por (2)

Fórmula

$$\text{Promedio} = \frac{\text{Cotización 1} + \text{Cotización 2}}{2}$$

En relación con el ítem 34, se aclara que en el estudio de mercado ese ítem especifico solo fue cotizado por uno de los cotizantes, razón por la cual respecto de dicho ítem no hay promedio se utilizó para el cálculo el único valor cotizado, en este caso se utiliza el único valor cotizado.

Lo anterior no constituye ninguna violación a la normativa vigente y aplicable el decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 4 que establece que la Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. *Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*

1. (…)
2. (…).
3. (…).

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

Esperando haber dado respuesta de fondo a todas las observaciones y solicitudes de aclaraciones oportunamente formuladas.

El presente documento se suscribe, en san Andrés a los (27) días del mes de agosto de 2026.

NELSON MARTINEZ OSPINO
Director Regional (e) con funciones de subdirector de Centro.

Elaboró: componente jurídico: [Joseph Livingston] – [Abogado Grupo Contratación].
.
Vo.Bo.: Ezeca Brant Francis – Coordinador Grupo Apoyo Administrativo.